



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3132-SOT-690

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3132-SOT-690**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) el predio ubicado en calle Tomás Alva Édison número 77, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y se le informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), como es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano, así como su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido).

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable para Cuauhtémoc, al predio ubicado en calle Tomás Alva Édison número 77, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM/18/20 (habitacional mixto, 18 metros de altura, 20% mínimo de área libre), donde se observa que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas aparece como permitido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3132-SOT-690

Asimismo, Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimientos de hechos en el predio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada correspondiente, diligencia en la que se constató un inmueble de dos niveles de altura, mientras que en planta baja se observan dos locales comerciales, una pizzería y un restaurante bar; no obstante durante la diligencia no se perciben emisiones de ruido, por lo que no es posible realizar la medición correspondiente.

En razón de lo anterior, quien se ostentó como propietaria del establecimiento de mérito, manifestó que dicho establecimiento **opera como restaurante con venta de bebidas alcohólicas y no como bar**, además **se compromete a resolver las controversias que motivaron la presente denuncia**; finalmente, presento como medios probatorios los siguientes documentos:

1. Copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de fecha 14 de julio de 2021 con número de folio 5596-151RESA20, donde se observa que **el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas aparece como permitido**.
2. Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, folio CUPAP2021-11-2300335445 de fecha 22 de noviembre de 2022, para el establecimiento denominado "BAZURERO" con **giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas**.

En conclusión, si bien el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido de conformidad con la zonificación aplicable al predio de mérito y además se cuenta con Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal; corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuahtémoc, enviar a esta Subprocuraduría el estado que guarda la solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, folio CUPAP2021-11-2300335445 de fecha 22 de noviembre de 2022, para el establecimiento denominado "BAZURERO" con **giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas**; en caso de no contar con lo señalado, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Ahora bien, por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), no fue posible realizar la medición correspondiente, toda vez que no se percibieron emisiones de ruido en el inmueble ubicado en calle Tomás Alva Édison número 77, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuahtémoc, por lo que se hizo de conocimiento a la persona denunciante y se le solicitó, mediante oficio PAOT-05-300/300-2297-2022, aportar mayores elementos, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, no se tiene respuesta alguna por parte de la persona denunciante, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación por la materia referida.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable para Cuahtémoc, le corresponde la zonificación HM/18/20 (habitacional mixto, 18 metros de altura, 20% mínimo de área libre), donde **el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas aparece como permitido**.
- Durante el reconocimiento de hechos no se perciben emisiones de ruido, por lo que no es posible realizar la medición correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3132-SOT-690

- Quien se ostentó como propietaria del establecimiento, manifestó que dicho establecimiento opera como restaurante con venta de bebidas alcohólicas, además **se compromete a resolver las controversias que motivaron la presente denuncia** y presentó como medios probatorios, Certificado de Uso de Suelo, en el cual se observa que **el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas aparece como permitido** y solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal para el establecimiento denominado "BAZURERO" con **giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas**. -----
- Corresponde a la Dirección General de Gobierno der la Alcaldía Cuahtémoc, enviar a esta Subprocuraduría el estado que guarda la solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, mencionado anteriormente. En caso de no contar con lo señalado, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e caso imponer las medidas y sanciones procedentes, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
- Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), toda vez que no se percibieron emisiones de ruido en el establecimiento de mérito y se le solicitó a la persona denunciante, aportar mayores elementos, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, no se tiene respuesta alguna por parte de la persona denunciante, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación por la materia referida. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

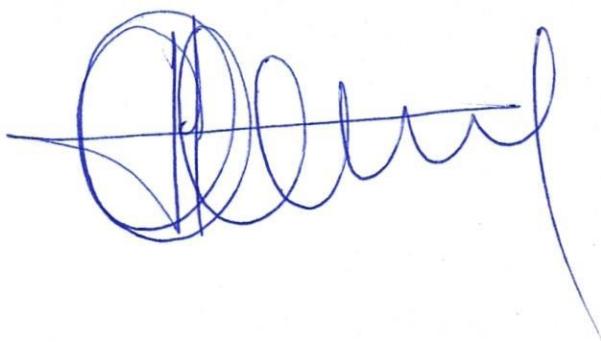
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a Dirección General de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ---

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



IGP/RAGT/GCFR/LDV

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 122110 12221

Ciudad Innovadora